	REGISTRO	Nº: 00045
	CARTA	Valdivia, 01/03/2017
		MAT./REF: RESUELVE DESCARGOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2016
		ANT: LICITACIÓN 35/2011

**DE: RUDY HARO URIBE
DIRECTOR REGIONAL (S)
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS**

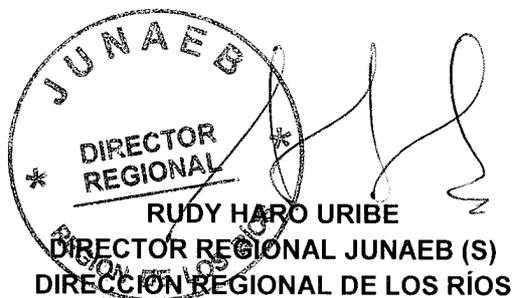
**A: KEPA DE ARETXABALA ETCHART
KEPA DE ARETXABALA HERAZO
ALBERTO CARVAJAL GOMEZ Y OTROS CLASES A Y B
REPRESENTANTES LEGALES
EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C.**

Junto con saludarle, mediante la presente se procede a dar cumplimiento a la obligación de informar la Resolución Exenta que pone término a la primera instancia del Procedimiento de Aplicación de Sanciones, correspondiente a los incumplimientos detectados al Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad del Programa de Alimentación Escolar de JUNAEB, de acuerdo a lo establecido en el Título XXX denominado "De las Multas y Sanciones", de las bases de licitación de la Propuesta Pública 35/2011.

Para efecto de lo anterior, adjunto a Usted:

- Resolución Exenta Nº **143**, la cual resuelve descargos de las infracciones de contrato.

Le saluda atentamente a usted,



DIRECTOR REGIONAL
RUDY HARO URIBE
DIRECTOR REGIONAL JUNAEB (S)
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS


 RHU/HRC/jgc
 Distribución:
 SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C.
 c.c.:

Archivo Departamento de Alimentación Escolar JUNAEB Regional
 Archivo Secretaría JUNAEB Regional

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, DESCARGOS DEDUCIDOS POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 566 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA NOTIFICACIÓN Y OTORGA PLAZO QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 143

REGION DE LOS RIOS, 01-03-2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que Adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012, que Aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 121 de 2012 de la Dirección Regional de Los Ríos, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 566 de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos que notifica incumplimientos que indica, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre los días 06 de enero y 08 de febrero de 2016, ésta Dirección Regional envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 566 de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas, por un valor total de \$3.287.110.- (Tres millones doscientos ochenta y siete mil ciento diez de pesos), en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública 85-35-LP11;

2.- Que, se constató que el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles estipulado en el título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la Resolución Exenta N° 566 de 2016, interponiendo sus descargos ante ésta Dirección Regional;

3.- Que, previo a resolver el fondo, cabe hacer presente que los fundamentos que sirven de base para adoptar las decisiones pertinentes, se expresan en los anexos que forman parte de éste acto, junto con las consideraciones especiales que se expresan en el cuerpo de esta resolución, según se indique;

4.- Que, tenidos a la vista los argumentos expuestos, así como los antecedentes acompañados por el recurrente, procede expresar lo que se resuelve en la presente instancia, según dan cuenta los siguientes considerandos;

5.- Que, en cuanto a la nómina de incumplimientos que se indican en el anexo N° 1, denominado "Descargos Rechazados", examinados los antecedentes tenidos a la vista y analizados los argumentos expuestos por el prestador, se determinó que carecen de mérito, ya sea desde un punto de vista técnico y/o jurídico, para desvirtuar las imputaciones contenidas en dicho anexo, por lo tanto corresponde rechazar los descargos interpuestos en contra de dichos incumplimientos, por un valor total de \$1.848.550.- (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos);

6.- Que, en cuanto a la nómina de incumplimientos que se indican en el anexo N° 2, denominado "Descargos Acogidos", examinados los antecedentes tenidos a la vista y analizados los argumentos expuestos por el prestador, se determinó que tienen mérito suficiente, ya sea desde un punto de vista técnico y/o jurídico, para desvirtuar las imputaciones contenidas en dicho anexo, por lo tanto,

corresponde acoger los descargos interpuestos en contra de dichos incumplimientos y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor total de \$1.438.560.- (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos sesenta pesos);

7.- Que, al tenor de lo resuelto en la presente instancia de descargos, el valor total de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos se rechazan, asciende a la suma de \$1.848.550.- (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos), de conformidad con lo que se indica a través del anexo N° 1, respectivamente;

8.- Que tratándose de los incumplimientos cuyos descargos se rechazan, le asiste al recurrente la facultad de presentar reclamación, dentro del plazo de 15 días hábiles, ante el Secretario General de JUNAEB, de conformidad con lo dispuesto en el Literal E), del Título XXX de las Bases Administrativas;

9.- Que, cabe hacer presente que en el evento que el prestador no presente reclamación alguna, o la presente fuera del plazo señalado, podrá enterar el pago de las multas que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dando aviso a JUNAEB de haberse efectuado el pago respectivo, con el fin de que se ponga término, sin más trámite, al presente procedimiento;

10.- Que, en ese sentido a su vez, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de las multas que se notifican a través de la presente resolución, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, por último, conviene mencionar que de no verificarse el pago de las multas definitivas, esto es, concluidas ambas instancias del presente procedimiento, cuando sea procedente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°. RECHÁZASE los descargos deducidos por el recurrente, en contra de los incumplimientos que se indican en el anexo N° 1, denominado "Descargos Rechazados", por un valor total de \$1.848.550.- (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos).



ARTÍCULO 2°. ACÓJASE los descargos deducidos por el recurrente, respecto de los incumplimientos que se indican en el anexo N° 2, denominado "Descargos Acogidos", por un valor total de \$1.438.560.- (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos sesenta pesos).

ARTÍCULO 3°. OTÓRGASE al prestador, el plazo de 15 días hábiles, para reclamar, ante el Secretario General de JUNAEB, respecto de los descargos que fueron rechazados mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa De Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gomez y Otros, en su calidad de Representante Legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., todos domiciliados en Américo Vespucio Norte N° 1353, Parque Industrial ENEA comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, la presente decisión y el valor de las multas que se fijan de acuerdo al siguiente cuadro resumen:

Controles	Acógrese y deja sin efecto	Descargos Rechazados	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 0	\$ 1.309.090	\$ 1.309.090
Operación, Mantenimiento y Logística C6	\$ 1.438.560	\$ 539.460	\$ 539.460
TOTAL	\$ 1.438.560	\$ 1.848.550	\$ 1.848.550

ARTÍCULO 5°. TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1, denominado "Descargos Rechazados";
- Anexo N° 2, denominado "Descargos Acogidos";
- Anexo N° 3, denominado "Formulación de Presentación de Reclamación Proceso de Multas PAE JUNAEB".

Por Orden del Sr. Secretario General


RUDY HARO URIBE
DIRECTOR REGIONAL DE LOS RÍOS (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RHU/HRC/jcc

Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.,
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar.
6. Oficina de Partes

ANEXOS ETAPA DE DESCARGO

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 566

566

Fecha Notificación: 01/08/2016

Institución: JUNAEB

Anexo Nº1 Descargos Rechazados

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Descargo	Fundamento Descargo	Resuelvo	Respuesta Descargo	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	02	2016000632	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	22476	14		C1	1.a	31/08/2016	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGÚN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO, POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA.	Rechaza	SEGUN BASES DE LICITACION 35/2011, SEÑALA QUE EN CASO DE CAMBIO DE MINUTA POR DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR PARTE DE LA EMPRESA, SE ESTABLECE QUE ESTA INFRACCION ES SANCIONABLE. POR LO ANTERIOR SE RECHAZA DESCARGO.	359.640	359.640
2016	02	2016000605	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	6899	14		C1	5.a	31/08/2016	SE RETIRA GALLETON MELLELI VENCIDO 29/01/2016, REEMPLAZANDO PRODUCTO POR GALLETON MELLELI CON FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE. SE ADJUNTA GUIA DE DESPACHO N° 1647888	Rechaza	SEGUN BASES DE LICITACION 35/2011, LOS PRODUCTOS VENCIDOS EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ES TIPO DE INFRACCION GRAVISIMA, LO CUAL ES SANCIONADO CON MULTA. POR LO ANTERIOR SE RECHAZA DESCARGO.	230.170	230.170
2016	02	2016000639	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	7026	14		C6	1.a	31/08/2016	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAP NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO	Rechaza	SEGUN CODIGO LABORAL, SE DEBE CONSIDERAR EL RECAMBIO DE MANIPULADORAS O ASIGNACION DE OTRO PERSONAL PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ONCE Y CENA DE ESTE PROGRAMA DADO QUE EL MAXIMO ES DE 45 HORAS SEMANALES POR MANIPULADORA Y NO SOBREPASAR LAS HORAS DIARIAS DE TRABAJO ESTABLECIDAS POR LEY. POR LO ANTERIOR SE	359.640	359.640



ANEXOS ETAPA DE DESCARGO

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 566

Fecha Notificación: 01/08/2016

Institución: JUNAEB

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Descargo	Fundamento Descargo	Resuelvo	Respuesta Descargo	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	02	2016000639	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	7026	14		C1	1.a	31/08/2016	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGÚN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRICTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA.	Rechaza	SEGUN BASES DE LICITACION 35/2011, SEÑALA QUE EN CASO DE CAMBIO DE MINUTA POR DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR PARTE DE LA EMPRESA, SE ESTABLECE QUE ESTA INFRACCION ES SANCIONABLE. POR LO ANTERIOR SE RECHAZA DESCARGO.	359.640	359.640
2016	01	2016000388	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	6899	14		C1	1.a	31/08/2016	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGÚN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRICTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA. DE TODAS FORMAS SE ADJUNTA REGISTRO DE PREPARACION.	Rechaza	EL CAMBIO DE ENSALADA FUE REALIZADO SIN INFORMAR Y SOLICITAR AUTORIZACION A JUNAEB COMO ESTABLECE BASES DE LICITACION 35/2011.EL CAMBIO DE MINUTA SE ESTABLECE COMO INFRACCION SANCIONABLE. POR LO ANTERIOR SE RECHAZA DESCARGO.	359.640	359.640

ANEXOS ETAPA DE DESCARGO

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 566

Fecha Notificación: 01/08/2016

Institución: JUNAEB

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Descargo	Fundamento Descargo	Resuelvo	Respuesta Descargo	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000061	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 /11. V2	22226	14		C6	1.a	31/08/2016	ESTABLECIMIENTO RBD 22226 TIENE UNA ASIGNACIÓN DE 143 RACIONES, DE ACUERDO A INDICE DE GESTIÓN ESTABLECIDOS POR BASES 35/2011 SE CUMPLE CON EXIGENCIA. EN CUANTO A LA FALTA, CORRESPONDE A UNA AUSENCIA TRANSITORIA, SEGÚN INSTRUCTIVO DE TRABAJO IT-DAE-SUP0024 DE JUNAEB NO CORRESPONDE IMPUTACIÓN, SOLO REGISTRO. SE ADJUNTA CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAL MANIPULADOR Y REGISTRO DE ASISTENCIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS, SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	NO SE ADJUNTAN CONTRATOS DE MANIPULADORAS NI REGISTRO DE ASISTENCIA, ADEMÁS POR TRATARSE DE UNA IMPUTACIÓN DE TIPO NO SOLUCIONABLE, SE RECHAZA DESCARGO.	179.820	179.820
Total												1.848.550	1.848.550	

ANEXOS ETAPA DE DESCARGO

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación:

566

Fecha Notificación: 01/08/2016

Institución: JUNAEB

Anexo Nº2 Descargos Acogidos

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Descargo	Fundamento Descargo	Resuelvo	Respuesta Descargo	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	02	2016000639	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	7026	14		C6	12.b	31/08/2016	SEGÚN INSTRUCTIVO DE TRABAJO IT-DAE-SUP0024 DE JUNAEB NO CORRESPONDE SANCIÓN, SÓLO REGISTRO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Acoge	SE ACOGE DESCARGO.	1.078.920	0
2016	01	2016000388	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	6899	14		C6	7.a	31/08/2016	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVE 7. SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN: DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO GUÍA DE DESPACHO N°1647881 CON FECHA 26/01/2016 POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Acoge	SE ACOGE DESCARGOS PRESENTADOS.	359.640	0
Total												1.438.560	0	

